



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/49/607
16 de diciembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: RUSO

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 97 del programa

ADELANTO DE LA MUJER

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Nikolai N. LEPESHKO (Belarús)

I. INTRODUCCIÓN

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Adelanto de la mujer" y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión examinó el tema en sus sesiones 49^a, 51^a a 56^a, 62^a a 64^a y 66^a, celebradas los días 1^o a 6, 10 y 12 a 14 de diciembre de 1994. En las actas resumidas pertinentes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/49/SR.49, 51 a 56, 62 a 64 y 66).

3. Para su examen del tema la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹

b) Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 48/111 de la Asamblea General sobre el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (A/49/217-E/1994/103);

c) Informe del Secretario General acerca de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (A/49/308);

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/49/38).

d) Informe del Secretario General sobre los preparativos para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz (A/49/327 y Corr.1);

e) Informe del Secretario General sobre la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000 (A/49/349);

f) Informe del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias (A/49/354);

g) Informe del Secretario General sobre el Estudio Mundial de 1994 sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo (A/49/378);

h) Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría (A/49/587 y Corr.1);

i) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (A/49/365-E/1994/119);

j) Nota del Secretario General sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría de las Naciones Unidas en una época de "gestión de los recursos humanos" y "responsabilidad: ¿un nuevo comienzo?" (A/49/176 y Add.1);

k) Nota del Secretario General por la que transmite el informe sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, 1993 (A/49/314 y Corr.1);

l) Carta de fecha 6 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la India por la que se transmite el comunicado conjunto adoptado en la Cuarta Reunión del Grupo Cumbre de Consulta y Cooperación Sur-Sur (Grupo de los Quince), celebrada en Nueva Delhi del 28 al 30 de marzo de 1994 (A/49/119);

m) Carta de fecha 27 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Argelia por la que transmite la Declaración Ministerial sobre un programa de desarrollo aprobada por el Grupo de los 77 el 24 de junio de 1994 (A/49/204-E/1994/90);

n) Carta de fecha 27 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas por la que se transmite la Declaración Ministerial emitida en ocasión del trigésimo aniversario del Grupo de los 77 (A/49/205-E/1994/91);

o) Carta de fecha 25 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto por la que se transmiten los documentos aprobados por la Undécima Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en El Cairo del 31 de mayo al 3 de junio de 1994 (A/49/287-S/1994/894 y Corr.1);

p) Carta de fecha 5 de septiembre de 1994 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas por la que se transmite el comunicado del 25° Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Busbane (Australia) del 31 de julio al 2 de agosto de 1994 (A/49/381);

q) Carta de fecha 3 de octubre de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas por la que se transmite la Declaración Ministerial del Grupo de los 77 aprobada el 30 de septiembre de 1994 (A/49/462 y Corr.1);

r) Carta de fecha 11 de octubre de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Bangladesh ante las Naciones Unidas por la que se transmite la Declaración de la Reunión Ministerial de los Países Menos Adelantados, aprobada en Nueva York, el 4 de octubre de 1994 (A/49/506);

s) Carta de fecha 17 de octubre de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas por la que se transmite el comunicado de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y jefes de Delegación del Movimiento de los Países no Alineados en el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 5 de octubre de 1994 (A/49/532-S/1994/1179);

t) Carta de fecha 2 de diciembre de 1994 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, y Suecia ante las Naciones Unidas (A/C.3/49/26).

4. En la 49ª sesión, celebrada el 1º de diciembre, hicieron declaraciones introductorias la Secretaria General de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Directora del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, y la Coordinadora para Asuntos de la Mujer en la Oficina del Subsecretario General de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos (véase A/C.3/49/SR.49).

II. EXAMEN DE PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.3/49/L.64

5. En la 62ª sesión, celebrada el 10 de diciembre, el representante de Argelia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución titulado "Propuesta de fusión del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer" (A/C.3/49/L.64).

6. En su 63ª sesión, celebrada el 12 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/49/L.64 sin someterlo a votación (véase el párrafo 37, proyecto de resolución I)

B. Proyecto de resolución A/C.3/49/L.65

7. En su 62ª sesión, celebrada el 10 de diciembre, el representante de Argelia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China, presentó un proyecto de resolución titulado "Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer" (A/C.3/49/L.65).

8. En la 64ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, el representante de Argelia revisó oralmente el proyecto de resolución según se indica a continuación:

a) En el párrafo 24 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "las reuniones preparatorias regionales y acoge con agrado sus resultados" por las palabras "las reuniones preparatorias regionales cuyos resultados";

b) Los párrafos 32 a 35, que decían:

"32. Exhorta a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas a que participen en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y examinen las medidas concretas que han de adoptar, incluidos los objetivos y las metas, para armonizar las prioridades y reorientar los recursos, a fin de satisfacer las prioridades generales establecidas en la Plataforma de Acción;

33. Invita a otras organizaciones intergubernamentales, análogamente, a que contraigan compromisos concretos para hacer realidad las prioridades generales relativas al adelanto de la mujer para el año 2000 incorporadas en la Plataforma de Acción;

34. Invita a los Estados Miembros participantes en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer a que expongan las medidas que han de adoptar en sus propios países con miras a lograr cambios para el año 2000;

35. Destaca que el éxito de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer dependerá principalmente de la existencia de un mecanismo para las actividades complementarias de la Conferencia;"

fueron revisados como se indica a continuación y reenumerados párrafos 32 a 34:

"32. Destaca que el éxito de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer dependerá principalmente de lo que se haga como consecuencia de ésta.

33. Invita a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales pertinentes a que consideren la posibilidad de contraer compromisos concretos y especificar medidas para hacer realidad las prioridades generales relativas al adelanto de la mujer para el año 2000, que se incorporarán en la Plataforma de Acción;

34. Invita asimismo a los Estados Miembros a que examinen las medidas concretas que podrían adoptar en sus propios países con miras a lograr cambios para el año 2000;"

por último, se cambió en consecuencia la numeración de los párrafos restantes.

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/49/L.65, en su versión oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 37, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución A/C.3/49/L.66

10. En la 62ª sesión, celebrada el 10 de diciembre, el representante de la República Dominicana, en nombre de Burkina Faso, Costa Rica, Egipto, El Salvador, Filipinas, Guinea-Bissau, Haití, Malta, Marruecos, Mongolia, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Perú, República Dominicana y Túnez, y también de Santa Lucía presentó un proyecto de resolución titulado "Integración de la mujer de edad en el desarrollo" (A/C.3/49/L.66). Más tarde, Côte d'Ivoire, Guyana, Islas Marshall, Níger, Santa Lucía y Sudán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

11. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de la República Dominicana lo revisó según se indica a continuación:

a) En el último párrafo del preámbulo se sustituyeron las palabras "Tomando nota de" por las palabras "Teniendo en cuenta";

b) En el párrafo 3, después de las palabras "todas las etapas de la vida" se suprimió el texto siguiente: "y se prevea el adelanto de las mujeres jóvenes teniendo en cuenta al mismo tiempo las consecuencias subsiguientes de las decisiones adoptadas con respecto a ellas";

12. En su 63ª sesión, celebrada el 12 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/49/L.66 sin someterlo a votación (véase el párrafo 37 proyecto de resolución III).

D. Proyecto de resolución A/C.3/49/L.67

13. En la 63ª sesión, celebrada el 12 de diciembre, el representante de Santa Lucía, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe y Burkina Faso, Ghana, Guinea-Bissau, Marruecos, Mongolia y Nigeria presentó un proyecto de resolución titulado "Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer" (A/C.3/49/L.67). Más tarde, Argelia, Bangladesh, Côte d'Ivoire, Egipto, India, Pakistán y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

14. En la 64ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, antes de que se tomara una decisión sobre el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes del Ecuador y Argelia (véase A/C.3/49/SR.64).

15. En la misma sesión, celebrada el 13 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución (A/C.3/49/L.67) sin someterlo a votación (véase el párrafo 37 proyecto de resolución IV).

16. Tras la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de Alemania (en nombre de la Unión Europea), el Canadá, Noruega y los Países Bajos (véase A/C.3/49/SR.64).

E. Proyecto de resolución A/C.3/49/L.68

17. En la 62ª sesión, celebrada el 10 de diciembre, el representante de Noruega, en nombre de Australia, Austria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, Filipinas, Finlandia, Francia, Islandia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Rumania, Suecia, Turquía, Venezuela y Zambia, y también de Etiopía, India, Italia, Namibia y Nicaragua, presentó un proyecto de resolución titulado "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" (A/C.3/49/L.68). Más tarde Alemania, Angola, Armenia, Bhután, Cabo Verde, Gabón, Gambia, Georgia, Guinea-Bissau, Luxemburgo, Portugal y Sudáfrica se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

18. En su 63ª sesión, celebrada el 12 de diciembre, el Secretario de la Comisión leyó una declaración del Director de la División de Planificación de Programas y Presupuesto (véase A/C.3/49/SR.63).

19. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/49/L.68, sin someterlo a votación (véase el párrafo 37, proyecto de resolución V).

F. Proyecto de decisión A/C.3/49/L.69

20. En su 62ª sesión, celebrada el 10 de diciembre, el representante de Finlandia, en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, presentó un proyecto de decisión titulado "Examen de la solicitud de revisión del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" (A/C.3/49/L.69).

21. En la 63ª sesión, celebrada el 12 de diciembre, el Secretario de la Comisión leyó una exposición sobre las consecuencias en materia de servicios de conferencias (véase A/C.3/49/SR.63).

22. En la misma sesión, el representante de Finlandia revisó oralmente el proyecto de decisión sustituyendo el inciso a), que decía:

"a) Pedir a los Estados partes en la Convención que examinen la revisión propuesta en una reunión que se celebrará en 1995;"

por el texto siguiente:

"a) Pedir a los Estados partes en la Convención que examinen la solicitud de revisión del párrafo 1 del artículo 20 en una reunión que se celebrará en 1995."

23. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.3/49/L.69, en su versión oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 38, proyecto de decisión I).

24. Tras la aprobación del proyecto de decisión, formularon declaraciones los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Japón.

G. Proyecto de resolución A/C.3/49/L.70

25. En la 62ª sesión, celebrada el 10 de diciembre, el representante de Filipinas en nombre de Chile, China, Chipre, Costa Rica, Federación de Rusia, Filipinas, Guinea-Bissau, Indonesia, Myanmar, Nicaragua y República Dominicana, y también del Pakistán, presentó un proyecto de resolución titulado "Violencia contra las trabajadoras migratorias" (A/C.3/49/L.70). Más tarde Afganistán, España, Islas Marshall, Namibia, Perú y Zimbabwe se sumaron al proyecto de resolución.

26. En la 64ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, el representante de Filipinas revisó oralmente el párrafo 5 del proyecto de resolución, que decía:

"5. Exhorta a todos los países, en especial a los Estados de origen y de acogida, a que adopten medidas concretas para velar por la protección de los derechos de las trabajadoras migratorias y en la garantía de servicios de salud y sociales para aquéllas, adoptar medidas concretas para abocarse a esos problemas, establecer mecanismos adecuados para la aplicación de dichas medidas y, en general, crear condiciones que fomenten mayor armonía y tolerancia entre las trabajadoras migratorias y el resto de la sociedad en que se insertan;"

de manera que dijera:

"5. Invita a los Estados interesados, especialmente a los Estados de origen y de acogida de las trabajadoras migratorias, a que celebren consultas periódicas con el objeto de determinar posibles problemas en lo que respecta a promover y proteger los derechos de las trabajadoras migratorias y a prestarles servicios sociales y de salud; adoptar medidas concretas para resolver esos problemas; establecer, cuando sea necesario, mecanismos adecuados para aplicarlas; y en general, crear condiciones que fomenten mayor armonía y tolerancia entre las trabajadoras migratorias y el resto de la sociedad en que se insertan."

27. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/49/L.70, en su versión oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 37, proyecto de resolución VI).

H. Proyectos de resolución A/C.3/49/L.71 y L.71/Rev.1

28. En la 62ª sesión, celebrada el 10 de diciembre, el representante de Filipinas, en nombre de Costa Rica, Federación de Rusia, Filipinas, Guinea-Bissau, Myanmar, Panamá y República Dominicana, y también de Pakistán, a quienes se sumaron posteriormente Bélgica, Cabo Verde, Colombia, Ecuador, Nigeria y Portugal presentó un proyecto de resolución titulado "Trata de mujeres y niñas" (A/C.3/49/L.71) que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas se reafirma la fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Reafirmando los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena³, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos⁵, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁶, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁷ y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁸,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena⁹ se afirmó que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales,

Consciente del movimiento ilícito y clandestino de personas a través de las fronteras nacionales e internacionales, principalmente de países en desarrollo, con el fin último de someter a mujeres y niñas, apoderándose de ellas por la fuerza, seduciéndolas mediante falsedades y engaños o mediante la esclavitud por deudas, a situaciones de opresión sexual o económica y explotación, que a menudo ponen en riesgo la vida de las víctimas, en provecho o beneficio de traficantes y proxenetas, generalmente organizados en sindicatos,

Consciente también de otras actividades ilícitas relacionadas con la trata de mujeres, por ejemplo, el trabajo doméstico, los matrimonios falsos, los empleos clandestinos y las adopciones fraudulentas,

Observando que aumenta el número de mujeres, niñas y adolescentes procedentes de países en desarrollo y de economías en transición que son víctimas de los traficantes,

² Resolución 217 A (III).

³ Resolución 317 (IV), anexo.

⁴ Resolución 34/180, anexo.

⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁶ Resolución 39/46, anexo.

⁷ Resolución 45/158, anexo.

⁸ Resolución 48/104.

⁹ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Parte I)), cap. III.

Recordando que en la resolución 1994/45 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994, se reclama la eliminación de la trata de mujeres con fines de prostitución,

Convencida de la necesidad de que se eliminen todas las formas de violencia sexual, explotación sexual y trata de mujeres, que violan los derechos humanos de las mujeres y de las niñas,

Consciente de la urgente necesidad de que se adopten medidas eficaces en los planos local, regional e internacional con objeto de proteger a las mujeres y a las niñas, así como a las adolescentes, de esta trata infame,

1. Expresa profunda preocupación por el empeoramiento del problema del tráfico de personas, especialmente el aumento de la asociación delictiva en el comercio del sexo y la internacionalización de la trata de mujeres y niñas;

2. Acoge con beneplácito el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁰, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, en el que se pide a todos los gobiernos que impidan todo tráfico internacional de migrantes, especialmente con fines de prostitución, y a los gobiernos de los países de acogida y los países de origen que adopten sanciones eficaces contra quienes organizan la migración de indocumentados, explotan a esos migrantes o se dedican a ese tráfico, especialmente a cualquier forma de tráfico internacional de mujeres, jóvenes y niños;

3. Acoge con beneplácito también la recomendación formulada por el Consejo de la Unión Europea a sus Estados miembros de que intensifiquen su labor en el plano regional contra el tráfico de seres humanos para destinarlos a la prostitución, promoviendo la formación de la policía en legislación contra el tráfico y la labor de la policía en otros países, mejorando la reunión e intercambio de información pertinente en el plano nacional, estudiando maneras de que los funcionarios de los cuerpos diplomático, consular y de aduanas cobren más conciencia del tráfico con fines de prostitución, con miras a contenerlo mediante el examen de las solicitudes de visado, y reforzando la labor del Consejo en lo relativo al tráfico con fines de prostitución basándose en la cooperación administrativa, policial y judicial y, en fin, comprendiendo mejor los elementos relacionados con la migración;

4. Acoge con beneplácito asimismo la recomendación del Consejo de Ministros del Interior de Centroamérica, dirigida a sus respectivos presidentes, en el sentido de que se tipifique como delito el tráfico de migrantes y se impongan penas de prisión a quienes se declare convictos de organizar, dirigir, promover, apoyar o llevar a cabo movimientos clandestinos de nacionales o extranjeros, y de que se agrave la pena cuando el culpable sea funcionario o empleado público;

¹⁰ A/CONF.171/13 y Add.1.

5. Pone de relieve una propuesta del Director del International Center for Migration Policy Development, dirigida a los gobiernos de los países de acogida, de que aprueben una política en la que se combinen el control y la prevención mediante a) la penalización del tráfico de migrantes y la armonización de su legislación contra dicho tráfico, especialmente en lo que se refiere a las penas impuestas y b) la cooperación entre países de origen y países de acogida para hacer frente a las causas del tráfico, especialmente mediante la adopción de medidas de creación de puestos de trabajo de efecto inmediato;

6. Alienta a los gobiernos a que aprovechen la información sobre el volumen del tráfico de migrantes, sus motivaciones, las rutas seguidas, los pagos satisfechos y otros datos de interés que hayan podido reunir trabajadores sociales, funcionarios de la policía, personal de inmigración encargado de las entrevistas y otras personas que entren en contacto directo con dichos migrantes y con los traficantes, organizando esa y otra información pertinente de forma que sea de uso inmediato, a fin de contribuir a la elaboración de medidas contra el tráfico y de intercambiarla con otros gobiernos interesados;

7. Insta a los gobiernos a que impongan sanciones penales por los delitos relacionados con el tráfico de personas y la esclavitud y a que adopten todas las medidas oportunas para velar por que las víctimas no sean objeto de persecución y para que se les dé protección, asistencia, apoyo, asesoramiento jurídico, tratamiento y rehabilitación y para que a aquellas que deseen perseguir por la vía judicial a los traficantes se les conceda permiso de residencia provisional;

8. Invita a los gobiernos interesados a que, con la asistencia de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, así como de los miembros de la sociedad civil interesados, establezcan centros de acogida para las víctimas de los traficantes, organicen una manutención de emergencia, reúnan información sobre casos particulares para que las autoridades competentes puedan determinar la posible condición de refugiado y cooperen mutuamente en el establecimiento de un mecanismo internacional para organizar un programa de rehabilitación y para velar por el pronto regreso, en condiciones de dignidad y seguridad, de los migrantes que hayan sido víctimas de tráfico;

9. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que adopten las medidas oportunas con el fin de evitar que los traficantes exploten y utilicen indebidamente determinadas actividades económicas, como pueden ser el desarrollo del turismo y la exportación de mano de obra;

10. Insta a todos los Estados a que apliquen las disposiciones relativas al tráfico de personas, la explotación de la prostitución y la esclavitud, según figuran en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena³, la Convención sobre la esclavitud¹¹ y todos los demás instrumentos internacionales en la materia;

¹¹ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 212, pág. 17.

11. Hace un llamamiento a todos los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes para que vigilen el tráfico mundial de mujeres, niñas y jóvenes y reúnan datos pertinentes de los países de origen y de acogida en cuanto al número de personas participantes en el tráfico o a casos de victimización por los traficantes, las leyes, normas y directrices vigentes en relación con el tráfico y sus autores, ya sean particulares, gobiernos u organizaciones de Estados, así como información sobre las causas y efectos del tráfico;

12. Hace un llamamiento también a todos los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes para que lleven a cabo campañas de información pública en los países afectados por el tráfico de personas con el fin de aumentar la conciencia pública sobre este problema;

13. Recomienda al Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, de la Comisión de Derechos Humanos, y al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que presten atención especial a los casos de explotación y tráfico sexuales;

14. Invita a la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, a la Cuarta Conferencia sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz y al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a que examinen la posibilidad de incluir en sus respectivos programas de acción la cuestión del tráfico de mujeres, niñas y jóvenes;

15. Recomienda también que se examine la posibilidad de establecer un grupo especial de trabajo para evaluar y recomendar posibles mejoras de los instrumentos jurídicos internacionales existentes en relación con la eliminación de todas las formas de tráfico de mujeres, niñas y jóvenes;

16. Pide al Secretario General que, a través de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 38º período de sesiones y del Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1995, le presente en su quincuagésimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución en relación con el tema titulado 'Adelanto de la mujer'."

29. En la 64ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, formularon declaraciones los representantes de Filipinas, la India, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase A/C.3/49/SR.64), tras lo cual la Comisión decidió diferir la adopción de medidas con respecto al proyecto de resolución A/C.3/49/L.71.

30. En la 66ª sesión, celebrada el 14 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/49/L.71/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/49/L.71, en que se incorporaban las revisiones propuestas por los representantes de Filipinas en la 64ª sesión.

Posteriormente Armenia, Bélgica, Côte d'Ivoire, Francia, Japón, Guinea y las Islas Marshall se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

31. En la misma sesión, el representante de Filipinas revisó oralmente el proyecto de resolución revisado según se indica a continuación:

a) En el primer párrafo del preámbulo, las palabras "fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales" se reemplazaron por las palabras "fe en los derechos humanos fundamentales";

b) En el segundo párrafo del preámbulo, se añadieron al final las palabras "la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer";

c) En el cuarto párrafo del preámbulo, antes de las palabras "economías en transición", se añadieron las palabras "algunos países con";

d) En el mismo párrafo, después de las palabras "trabajo doméstico" se agregó la palabra "forzado";

e) Los párrafos 5 y 6 del preámbulo, que decían:

"Reconociendo que el problema de la trata victimiza también a niños y adolescentes varones,

Recordando que, en la resolución 1994/45 de 4 de marzo de 1994, la Comisión de Derechos Humanos, reclama la eliminación de la trata de mujeres con fines de prostitución,"

se reemplazaron por el párrafo siguiente:

"Observando el número cada vez mayor de mujeres, niñas y adolescentes procedentes de países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que son víctimas de los tratantes y reconociendo que el problema de la trata victimiza también a niños y adolescentes varones;"

f) En el séptimo párrafo del preámbulo después de las palabras "la trata de mujeres" se suprimieron las palabras "con fines de prostitución;"

g) En el noveno párrafo del preámbulo, después de las palabras "violencia sexual" se suprimieron las palabras "explotación sexual". Dicho párrafo luego se insertó entre los párrafos tercero y cuarto del preámbulo;

h) En el párrafo 2, antes de las palabras "se pide" se agregaron las palabras ", entre otras cosas,";

i) El párrafo 5 fue sustituido en la versión inglesa por el texto siguiente:

"Calls upon all Governments to take appropriate measures to prevent the misuse and exploitation by traffickers of economic activities, such as the development of tourism and the export of labour;"

j) El párrafo 10 de la parte dispositiva que decía:

"Recomienda que se examine la posibilidad de evaluar y, de ser posible, reforzar los instrumentos jurídicos internacionales existentes en relación con la eliminación de todas las formas de tráfico de mujeres y niñas;"

fue sustituido por el texto siguiente:

"Recomienda que se examine el problema de la trata de mujeres y niñas en relación con la aplicación de todos los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes y, si fuera necesario, que se estudien medidas para fortalecerlos, sin menoscabar su autoridad e integridad jurídicas;"

32. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado (A/C.3/49/L.71/Rev.1), con las enmiendas orales, sin someterlo a votación (véase el párrafo 37, proyecto de resolución VII).

I. Proyecto de resolución A/C.3/49/L.72

33. En la 62ª sesión, celebrada el 10 de diciembre, el representante de Nueva Zelandia, en nombre de Albania, Andorra, Australia, Austria, Bangladesh, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Eslovenia, España, Fiji, Finlandia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Jamaica, Liechtenstein, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Myanmar, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Samoa, Senegal, Singapur, Suriname, Suecia, Turquía, Venezuela y Zambia, y también de Argentina, Bahamas, Ghana, Namibia, Nigeria, Pakistán, Ucrania, y Yemen, presentó un proyecto de resolución titulado "Mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría" (A/C.3/48/L.72). Más tarde se sumaron a los patrocinadores Alemania, Antigua y Barbuda, Afganistán, Armenia, Burkina Faso, Colombia, Côte d'Ivoire, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Kenya, Malasia, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Tailandia y Uzbekistán.

34. En la 64ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/49/L.72 sin someterlo a votación (véase el párrafo 37, proyecto de resolución VIII).

35. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de la India hizo una declaración (véase A/C.3/49/SR.64).

J. Proyecto de decisión

36. En su 66ª sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1994, a propuesta del Presidente, la Comisión adoptó un proyecto de decisión mediante el cual la Asamblea General tomaría nota de dos documentos examinados en relación con el tema (véase el párrafo 38, proyecto de decisión II).

III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISIÓN

37. La Tercera Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

Propuesta de fusión del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/111, de 20 de diciembre de 1993, en la que hizo hincapié en que el objetivo último de la reestructuración debía ser fortalecer los programas para el adelanto de la mujer y acrecentar la eficiencia de la labor del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en cuanto a funcionamiento, estructura y eficacia en relación con los costos,

Recordando también la resolución 1994/51 del Consejo Económico y Social, de 3 de noviembre de 1994, en la que se hizo hincapié en que el adelanto de la mujer debía ser parte integrante del proceso de desarrollo económico y social en cuanto al buen gobierno, el desarrollo sostenible y la igualdad entre los sexos en los planos nacional e internacional,

1. Toma nota del informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 48/111 de la Asamblea General¹²;

2. Toma nota también de las cuestiones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹³ y de su conclusión de que es necesario proceder a otros estudios antes de poder adoptar una decisión definitiva sobre la cuestión de la fusión propuesta;

3. Insta al Secretario General a que adopte las medidas del caso para atender las solicitudes y recomendaciones que formuló en su resolución 48/111, así como el Consejo Económico y Social en su resolución 1994/51;

4. Pide al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, un informe actualizado que contenga, entre otras cosas, la información solicitada en la decisión 1993/235 del Consejo, de 27 de julio de 1993, y en los párrafos 2 y 3 de la resolución 48/111 de la Asamblea General, así como la información solicitada por la Comisión Consultiva;

¹² A/49/217-E/1994/103.

¹³ A/49/365-E/1994/119.

5. Pide al Consejo Económico y Social que reexamine la cuestión en la reanudación de uno de sus períodos de sesiones antes de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y antes de que la Tercera Comisión de la Asamblea General examine el tema del programa relativo al adelanto de la mujer, teniendo en cuenta las deliberaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 39° período de sesiones, de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en relación con los arreglos institucionales en el sistema de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer;

6. Decide adoptar en su quincuagésimo período de sesiones una decisión definitiva sobre la fusión propuesta del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, teniendo en cuenta las recomendaciones hechas por el Consejo Económico y Social y las deliberaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 39° período de sesiones y de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en relación con los arreglos institucionales en el sistema de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer;

7. Pide al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo período de sesiones sobre la aplicación de esta resolución.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones en la materia, en particular la resolución 44/77 de 8 de diciembre de 1989, en la que, entre otras cosas, hizo suyas las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000¹⁴, reafirmó su importancia y estableció medidas para su aplicación inmediata y para el logro general de las metas y los objetivos interrelacionados del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Recordando también sus resoluciones 46/98, de 16 de diciembre de 1991, 47/95, de 16 de diciembre de 1992, y 48/108, de 20 de diciembre de 1993,

Teniendo en cuenta las resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social sobre cuestiones relativas a la mujer desde la aprobación de su resolución 1987/18, de 26 de mayo de 1987,

¹⁴ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

Reafirmando su decisión de alentar la plena participación de la mujer en los asuntos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y de promover el desarrollo, la cooperación y la paz internacional,

Consciente de la importante y constructiva contribución al mejoramiento de la condición de la mujer que han hecho la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, los organismos especializados, las comisiones regionales y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como las organizaciones no gubernamentales interesadas,

Preocupada al observar que los recursos disponibles en la Secretaría para el programa sobre el adelanto de la mujer son insuficientes para dar apoyo adecuado al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y para la ejecución efectiva de otros aspectos del programa, especialmente los preparativos para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que se celebrará en 1995,

Teniendo presentes las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 36/8, de 20 de marzo de 1992¹⁵, 37/7, de 25 de marzo de 1993¹⁶, y 38/10, de 18 de marzo de 1994¹⁷, relativas a los preparativos para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

Teniendo en cuenta la importante función que las organizaciones no gubernamentales desempeñan en todas las actividades en pro del adelanto de la mujer y el hecho de que algunas de estas organizaciones, en especial las de países en desarrollo, no han sido reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social,

Observando con satisfacción que los preparativos para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer han entrado en una etapa sustantiva, que los órganos competentes de las Naciones Unidas, China, como país anfitrión, y otros países atribuyen gran importancia a la preparación de la Conferencia y que las diversas actividades preparatorias se desarrollan en forma minuciosa y cabal,

Considerando que 1995 será un año de importancia fundamental en los preparativos de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer examinará el contenido de la Plataforma de Acción en su 39º período de sesiones,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General que contiene el resumen del Estudio Mundial de 1994 sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo¹⁸,

¹⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 4 (E/1992/24), cap. I, secc. C.

¹⁶ Ibíd., 1993, Suplemento No. 7 (E/1993/27), cap. I, secc. C.

¹⁷ Ibíd., 1994, Suplemento No. 7 (E/1994/27), cap. I, secc. C.

¹⁸ A/49/378.

Expresando satisfacción porque en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁹ se establece que la habilitación de la mujer es una cuestión fundamental para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

Expresando también satisfacción porque las conferencias preparatorias regionales de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer hayan formulado planes o plataformas de acción para sus regiones, los que constituyen valiosos aportes a la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

1. Toma nota del informe del Secretario General²⁰;
2. Reafirma el párrafo 2 de la sección I de las recomendaciones y conclusiones dimanadas del primer examen y evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, que figuran en el anexo de la resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, en el que se señala que es necesario acelerar el ritmo de aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro en el último decenio del siglo XX, que será decisivo, pues el costo de no aplicar las Estrategias sería alto para las sociedades y se manifestaría en un desarrollo económico y social lento, un mal uso de los recursos humanos y un menor progreso para la sociedad en general;
3. Insta a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que apliquen las recomendaciones;
4. Exhorta nuevamente a los Estados Miembros a que asignen prioridad a la política y los programas relacionados con el subtema "Empleo, salud y educación", en particular a la alfabetización, con miras a alcanzar la autosuficiencia de la mujer y la movilización de recursos autóctonos, así como a las cuestiones vinculadas con el papel de la mujer en la adopción de decisiones en las esferas económica y política y en materia de población, medio ambiente, información y ciencia y tecnología;
5. Reafirma la función central de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en las cuestiones relacionadas con el adelanto de la mujer y exhorta a la Comisión a que siga promoviendo la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro hasta el año 2000, basadas en los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz y el subtema "Empleo, salud y educación", e insta a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen eficazmente con la Comisión en esa tarea;
6. Pide a la Comisión que, al examinar el tema prioritario relacionado con el desarrollo en sus períodos de sesiones 39º y siguientes, procure contribuir en forma oportuna a la labor preparatoria de las próximas reuniones

¹⁹ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (A/CONF/171/13), resolución 1, anexo.

²⁰ A/49/349.

internacionales importantes que se celebrarán en 1995, a saber, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, y examine el efecto de la tecnología sobre la mujer;

7. Pide también a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que preste especial atención a la mujer en los países en desarrollo, particularmente en África y en los países menos adelantados, que sufren desproporcionadamente los efectos de la crisis económica mundial y de la pesada carga de la deuda externa, y recomiende nuevas medidas para lograr la igualdad de oportunidades y la integración de la perspectiva y las funciones de la mujer, así como sus necesidades, intereses y aspiraciones en todo el proceso de desarrollo cuando examine el tema prioritario relacionado con el desarrollo;

8. Destaca, en el marco de las Estrategias orientadas hacia el futuro, la importancia de la integración total de las mujeres, sin referencia a su edad, en el proceso de desarrollo, teniendo presentes las necesidades concretas y apremiantes de los países en desarrollo, y exhorta a los Estados Miembros a que establezcan objetivos concretos en cada nivel a fin de aumentar la participación de la mujer en puestos profesionales, directivos y de administración en sus países;

9. Destaca una vez más la necesidad de prestar urgente atención a la rectificación de las desigualdades socioeconómicas en los planos nacional e internacional satisfaciendo las necesidades prácticas y estratégicas de la mujer como medida necesaria para la plena realización de las metas y los objetivos de las Estrategias orientadas hacia el futuro;

10. Insta encarecidamente a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas y a los gobiernos a que presten especial atención a las necesidades especiales de las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situación vulnerable, como las mujeres migrantes y las mujeres y niños refugiados;

11. Exhorta a la comunidad internacional y a los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas a que presten mayor atención al pronunciado aumento de la pobreza entre las mujeres del medio rural;

12. Acoge con agrado las recomendaciones sobre la mujer, el medio ambiente y el desarrollo en todas las áreas de programas aprobadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y particularmente la aprobación del capítulo 24 del Programa 21²¹, titulado "Medidas mundiales en favor de la mujer para lograr un desarrollo sostenible y equitativo";

13. Acoge también con agrado las recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo en relación con el adelanto de la mujer, que figuran en su Programa de Acción¹⁹;

²¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II.

14. Insta a los órganos, organizaciones y organismos de las Naciones Unidas a que aseguren la activa participación de la mujer en la planificación y ejecución de programas de desarrollo sostenible, y pide a los gobiernos, en el contexto de la resolución de la Asamblea General 47/191, de 22 de diciembre de 1992, que consideren la posibilidad de nombrar mujeres que los representen en la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible;

15. Pide al Secretario General que, al formular el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001 y al integrar las Estrategias orientadas hacia el futuro en actividades dispuestas por mandato de la Asamblea General, preste especial atención a temas sectoriales concretos que guarden relación con los tres objetivos, a saber, igualdad, desarrollo y paz, y en los que se incluyan en particular la alfabetización, la educación, la salud, la población, las repercusiones ambientales de la tecnología y su efecto sobre la mujer y la plena participación de la mujer en el proceso de adopción de decisiones, y que siga prestando asistencia a los gobiernos para fortalecer sus mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer;

16. Pide también al Secretario General que siga actualizando el Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo²² en vista de su importancia, haciendo especial hincapié en las repercusiones desfavorables que tiene la difícil situación económica que afecta a la mayoría de los países en desarrollo, en especial sobre la condición de la mujer, y prestando especial atención al deterioro de las condiciones para la incorporación de la mujer en la fuerza de trabajo, así como a las consecuencias de la reducción de los gastos en servicios sociales para la mujer en cuanto a educación, salud y cuidado del niño;

17. Pide a los gobiernos que, cuando presenten candidaturas para vacantes en la Secretaría, en especial a nivel directivo, den prioridad a mujeres, y pide al Secretario General que, al examinar esas candidaturas, preste especial consideración a las candidatas de países en desarrollo insuficientemente representados y no representados;

18. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales y los organismos especializados, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que informen periódicamente al Consejo Económico y Social, por conducto de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de las actividades emprendidas a todos los niveles para aplicar las Estrategias orientadas hacia el futuro;

19. Pide también al Secretario General que continúe proporcionando fondos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para los programas radiofónicos semanales sobre la mujer, asignando partidas adecuadas para la difusión de esos programas en diferentes idiomas, y que establezca un centro de coordinación de asuntos de la mujer en el Departamento de Información Pública de la Secretaría que, conjuntamente con el Departamento de Coordinación

²² Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.89.IV.2.

de Políticas y de Desarrollo Sostenible, elabore un programa de información pública más eficaz respecto del adelanto de la mujer;

20. Pide además al Secretario General que incluya en su informe sobre la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro, que ha de presentarle en su quincuagésimo período de sesiones, una evaluación de los acontecimientos recientes que se relacionen con los temas prioritarios que se examinarán en el período de sesiones siguiente de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y que transmita a la Comisión un resumen de las opiniones pertinentes expresadas por las delegaciones durante el debate en la Asamblea;

21. Pide a la Comisión que siga examinando las repercusiones que tengan la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena²³ aprobada en ella en el papel central que le corresponde en las cuestiones relacionadas con los derechos de la mujer dentro del sistema de las Naciones Unidas y que presente un informe al respecto al Consejo Económico y Social en su período sustantivo de sesiones de 1995;

22. Pide al Secretario General que prepare un informe para la Comisión, a fin de que ésta lo examine en su 39º período de sesiones, sobre las medidas que debe adoptar la División para el Adelanto de la Mujer, en cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas, en particular el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, para que los mecanismos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas, como los órganos de vigilancia de la aplicación de los tratados, los relatores y los grupos de trabajo, se ocupen sistemáticamente de las violaciones de los derechos de la mujer, incluidas las situaciones de que son víctimas las mujeres por su condición de tales;

23. Reconoce que la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, proclamada en la resolución de la Asamblea General 48/104, de 20 de diciembre de 1993, es esencial para lograr el pleno respeto de los derechos de la mujer y constituye una importante contribución a los esfuerzos por cumplir los objetivos de las Estrategias orientadas hacia el futuro para el año 2000;

24. Expresa su satisfacción por la feliz conclusión de las reuniones preparatorias regionales cuyos resultados constituyen contribuciones importantes para la Plataforma de Acción que será el documento final de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

25. Pide al Secretario General que preste mayor apoyo, con cargo a los recursos existentes, a la División para el Adelanto de la Mujer, constituida en secretaría de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, proporcionándole suficientes recursos financieros y humanos y dando amplia publicidad a la Conferencia y sus actividades preparatorias;

26. Exhorta a los países que aún no lo hayan hecho a que se dediquen con seriedad a preparar sus informes nacionales y los transmitan a tiempo a la secretaría de la Conferencia;

²³ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III.

27. Decide que, a fin de apoyar la participación plena y efectiva de los países en desarrollo, especialmente los menos adelantados, en la Conferencia y su proceso preparatorio, se proporcione a cada país menos adelantado, hasta el punto permitido por los fondos extrapresupuestarios disponibles y con cargo al fondo fiduciario establecido por el Secretario General para la preparación de la Conferencia, fondos para el pago de los gastos de viaje y, en casos excepcionales, las dietas de los representantes que asistan al 39º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que es el órgano preparatorio de la Conferencia, y a la propia Conferencia;

28. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos, organizaciones y particulares que ya han enviado contribuciones al Fondo Fiduciario para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

29. Recomienda que se sigan elaborando métodos de compilación y reunión de datos en los temas de interés seleccionados por la Comisión y exhorta a los Estados Miembros a que perfeccionen los métodos de reunión de datos estadísticos desglosados por sexo, amplíen esa información y la pongan a disposición de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas con miras a preparar, en todos los idiomas oficiales, una edición actualizada de La Mujer en el Mundo 1970-1990: tendencias y estadísticas²⁴, como documento de antecedentes para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

30. Apoya la recomendación que figura en la resolución 36/8 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en el sentido de que el Secretario General incluya información sobre la situación de la mujer en el nivel de adopción de decisiones en la vida pública y en el ámbito de la ciencia y la tecnología en la documentación preparatoria del tema prioritario sobre la paz: "La mujer en la adopción de decisiones en el plano internacional", para su examen por la Comisión en su 39º período de sesiones, en 1995;

31. Pide al Secretario General que ponga a disposición de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer los informes y decisiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social;

32. Destaca que el éxito de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer dependerá principalmente de lo que se haga como consecuencia de ésta;

33. Invita a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales pertinentes a que consideren la posibilidad de contraer compromisos concretos y especificar medidas para hacer realidad las prioridades generales relativas al adelanto de la mujer para el año 2000, que se incorporarán en la Plataforma de Acción.

34. Invita asimismo a los Estados Miembros a que examinen las medidas concretas que podrían adoptar en sus propios países con miras a lograr cambios para el año 2000;

²⁴ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.90.XVII.3.

35. Decide, teniendo presente la resolución 38/10 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, adoptar las modalidades que se indican en el anexo de la resolución 48/108 de la Asamblea General para la participación de las organizaciones no gubernamentales, en particular las de los países en desarrollo, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y su proceso preparatorio, y para su contribución a la Conferencia y su proceso preparatorio;

36. Pide al Secretario General que prepare un informe para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebrará en Beijing en 1995, sobre la medida en que las cuestiones relativas a la mujer se han incluido en las actividades de los mecanismos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas, como los órganos de vigilancia de la aplicación de los tratados, los relatores y los grupos de trabajo;

37. Pide que el informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer le sea presentado en su quincuagésimo período de sesiones para examinarlo y adoptar decisiones al respecto;

38. Pide al Secretario General que, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en la Conferencia, prepare un informe sobre las actividades complementarias de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer para examinarlo en su quincuagésimo período de sesiones;

39. Pide también al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar esta resolución.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN III

Integración de la mujer de edad en el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/76, de 8 de diciembre de 1989, en que se señaló que la segregación por motivos de edad, sumada al estereotipo del sexo, agudizaban más aún los problemas sociales y económicos de las mujeres de edad, y que a menudo se las consideraba sólo beneficiarias del desarrollo y no contribuyentes a él,

Recordando también su resolución 40/30, de 29 de noviembre de 1985, en que se hizo hincapié en que debía considerarse a las personas de edad elemento importante y necesario del proceso de desarrollo en todos los niveles de una sociedad,

Recordando además la resolución 36/4, de 20 de marzo de 1992, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer²⁵, en la que la Comisión destacó la necesidad de adoptar un enfoque para el adelanto de la mujer que

²⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 4 (E/1992/24), cap. I, secc. C.

tomase en consideración todas las etapas de la vida, a fin de determinar las medidas que respondiesen a las necesidades de la mujer,

Señalando a la atención la urgencia de desarrollar y mejorar la publicación de estadísticas desglosadas por sexo y por edad, así como de determinar y evaluar las diferentes formas de actividad de la mujer de edad a las que no se les reconocía por lo general un valor económico, en especial en el sector no estructurado,

Teniendo en cuenta las deliberaciones del Simposio internacional sobre estructura y desarrollo de la población, celebrado en Tokio en septiembre de 1987, en que se señaló el hecho de que las Naciones Unidas habían estimado que había 208 millones de mujeres de 60 años de edad en adelante en 1985, la mitad de las cuales vivía en el mundo desarrollado y la mitad en el mundo en desarrollo, y que, según las proyecciones efectuadas, para el año 2025 esa cifra ascendería a 604 millones de mujeres de edad en el mundo, de las cuales el 70% habitaría en los países en desarrollo,

1. Toma nota con reconocimiento de la publicación conjunta del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y la División de Estadística de las Naciones Unidas titulada The Situation of Elderly Women: Available Statistics and Indicators²⁶, y alienta a ambas organizaciones a que continúen su labor precursora en la materia;

2. Pide al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que preste especial atención a la discriminación basada en la edad el momento de evaluar los informes nacionales sobre la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²⁷;

3. Invita a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que adopten un planteamiento en el que, en todas sus estrategias y programas para el adelanto de la mujer, se tengan en cuenta todas las etapas de la vida;

4. Invita a los organismos y a las organizaciones internacionales de desarrollo, así como al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a que tomen en consideración las posibilidades de las mujeres de edad en calidad de recursos humanos para el desarrollo y las incluyan en sus programas y estrategias para el desarrollo, y alienta a los gobiernos a velar por que se incluya a la mujer, sea cual sea su edad, en los proyectos de desarrollo financiados por organismos financieros nacionales y multilaterales;

5. Invita al Comité Preparatorio de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social a que se cerciore de que se tengan en cuenta los intereses de las mujeres de edad y sus contribuciones al desarrollo en relación con los tres temas principales del programa de la Cumbre: "Eliminación de la pobreza", "Integración social" y "Empleo";

²⁶ INSTRAW/SER.B/44.

²⁷ Resolución 34/180, anexo.

6. Insta a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su calidad de órgano preparatorio de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, a que se asegure de que los intereses de las mujeres de edad y sus contribuciones al desarrollo sean tenidos en cuenta e incorporados en las estrategias, programas y políticas de la Plataforma de Acción que se refieren a la igualdad, el desarrollo y la paz;

7. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución en relación con el tema titulado "Adelanto de la mujer".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IV

Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/105, de 20 de diciembre de 1993, en la que instaba al Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer a continuar y fortalecer sus actividades en las áreas de investigación, entrenamiento e información, dirigidas a lograr la participación de la mujer en las estrategias de desarrollo y a posibilitar la mayor visibilidad de la mujer a través de la valoración de su contribución al desarrollo socioeconómico, como importantes pasos para potenciar y mejorar la situación de la mujer; destacaba la singular función del Instituto como la única entidad dentro del sistema de las Naciones Unidas dedicada exclusivamente a la investigación y la capacitación para la integración de la mujer en el desarrollo, y subrayaba la importancia de poner a disposición para propósitos de políticas y de actividades operacionales los resultados de su investigación,

Recordando también su resolución 48/111, de 20 de diciembre de 1993, en la que reconocía la importancia de una adecuada preparación de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que se celebraría en 1995, y el papel que habría de desempeñar en ella el Instituto,

Teniendo en cuenta que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1994/30, de 27 de julio de 1994, reiteró la importancia de mantener el volumen de los recursos dedicados a la investigación independiente y a las actividades conexas de capacitación, que tenían una influencia decisiva en la situación de la mujer,

Haciendo hincapié en que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1994/51, de 3 de noviembre de 1994, destacó la necesidad urgente que tenía el Instituto de una dirección y una dotación de personal adecuadas para poder seguir cumpliendo su mandato,

Teniendo en cuenta que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1994/51, de 3 de noviembre de 1994, puso de relieve que el adelanto de la mujer debería ser una parte integrante del proceso de desarrollo económico y social dentro de las principales cuestiones mundiales, como la participación de la

mujer en el proceso de paz, en el desempeño de las funciones de gobierno a nivel nacional e internacional, el desarrollo sostenible y la equidad entre los sexos,

1. Toma nota del informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la resolución 48/111 de la Asamblea General²⁸;

2. Toma nota también del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁹;

3. Reitera la importancia de mantener el volumen de los recursos dedicados a la investigación independiente y a las actividades conexas de capacitación, que tienen una influencia decisiva en la situación de la mujer;

4. Pide a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que aporten contribuciones voluntarias y hagan promesas de contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, de modo que el Instituto pueda seguir cumpliendo eficazmente su mandato;

5. Insta al Secretario General a que nombre, a la mayor brevedad posible, un director del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y que llene las vacantes que existen actualmente a fin de que el Instituto pueda cumplir su mandato;

6. Insta también al Secretario General a que adopte medidas apropiadas para la aplicación de la resolución 48/111 de la Asamblea General, las resoluciones del Consejo Económico y Social E/1994/30 y E/1994/51, de 3 de noviembre de 1994, y la presente resolución;

7. Pide al Secretario General que le presente un informe sobre esta cuestión en su quincuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Adelanto de la Mujer".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN V

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ninguna especie, incluida la distinción por motivos de sexo,

Afirmando que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese

²⁸ A/49/217-E/1994/103.

²⁹ A/49/365-E/1994/119.

desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, por la que se aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando también sus resoluciones anteriores relativas a la Convención, y tomando nota de la resolución 1994/7 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1992,

Celebrando que el número de Estados partes en la Convención, que actualmente se eleva a 134, sea cada vez mayor,

Tomando nota con profunda preocupación de que la Convención es uno de los instrumentos de derechos humanos que sigue siendo objeto de un sinnúmero de reservas, en muchos casos contrarias al propósito y la finalidad de la Convención, y ello pese a que algunos Estados partes las han retirado,

Recordando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena³⁰ aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993, se estipula que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, íntegra e indivisible de los derechos humanos universales,

Recordando también que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena la Conferencia recomendó que se adoptaran nuevos procedimientos para afianzar la determinación de lograr la igualdad de la mujer y realizar sus derechos humanos y que recomendó a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que examinaran rápidamente la posibilidad de introducir el derecho de petición mediante la elaboración de un protocolo facultativo de la Convención,

Tomando nota de las decisiones adoptadas el 4 de febrero de 1992 en la Sexta Reunión de los Estados Partes en la Convención³¹,

Consciente de la importante contribución que la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer³² puede aportar a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y al logro de la igualdad jurídica y de facto entre el hombre y la mujer,

³⁰ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Parte I)), cap. III.

³¹ Véase CEDAW/SP/1992/4.

³² Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

Habiendo examinado los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 12^o³³ y 13^o³⁴,

Tomando nota de las sugerencias y recomendaciones generales formuladas por el Comité de conformidad con su mandato, tales como las dimanadas recientemente de su 13^o período de sesiones, cuando aprobó la sugerencia 6 relativa a la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la recomendación general 21 relativa a los artículos 9, 15 y 16 de la Convención, como contribución al Año Internacional de la Familia, así como otras recomendaciones generales formuladas por el Comité,

Tomando nota de que ha aumentado el volumen de trabajo del Comité a causa del número cada vez mayor de Estados partes en la Convención, que el período de sesiones anual del Comité sigue siendo el más corto de todos los períodos de sesiones anuales de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y que aún hay una cantidad considerable de informes de los Estados partes, pendientes de examen pese a la recomendación formulada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1992/17, de 30 de julio de 1992, que fue apoyada por la Asamblea General en su resolución 47/94, de 16 de diciembre de 1992, en el sentido de que se asignaran tres semanas a cada período de sesiones del Comité para que pudiera examinar los informes presentados por los Estados partes hasta que todos los informes atrasados se hubieran examinado,

Convencida de la necesidad de adoptar medidas que permitan al Comité examinar en detalle y a tiempo los informes presentados por los Estados partes y cumplir con las responsabilidades que le incumben en virtud de la Convención,

Tomando nota del informe del Secretario General relativo a los métodos de trabajo del Comité y a su capacidad para cumplir con su mandato eficazmente, en que se incluye una comparación con otros órganos creados en virtud de tratados³⁵,

Celebrando los esfuerzos del Comité por seguir mejorando sus métodos de trabajo mediante la aprobación de observaciones finales que contienen sugerencias y recomendaciones concretas,

Recordando que el párrafo 9 del artículo 17 de la Convención estipula que el Secretario General debe proporcionar el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité,

Recordando también sus resoluciones 44/73, de 8 de diciembre de 1989, 45/124, de 14 de diciembre de 1990 y 47/94, de 16 de diciembre de 1992, en las cuales, entre otras cosas, apoyó firmemente la opinión del Comité de que el Secretario General debía dar más prioridad a fortalecer el apoyo al Comité,

³³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/48/38).

³⁴ Ibíd., cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/49/38).

³⁵ A/49/308, cap. III.

Apoyando firmemente la recomendación general No. 19 del Comité sobre la violencia contra la mujer, e instando a los Estados partes a que preparen sus informes periódicos de conformidad con esa y otras recomendaciones generales del Comité,

Tomando nota con satisfacción del nombramiento de un Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias,

1. Expresa su satisfacción por el número creciente de Estados que han ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o se han adherido a ella, y apoya la recomendación general del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de que se señalen las reservas que sean incompatibles con el objetivo y la finalidad de la Convención;

2. Insta a todos los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que lo hagan cuanto antes;

3. Destaca la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente sus obligaciones en virtud de la Convención;

4. Exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de las reservas que expresen a la Convención, a que cualquier reserva que formulen sea tan precisa y restringida como sea posible y a que se aseguren de que ninguna de ellas sea contraria al propósito y la finalidad de la Convención o incompatible con el derecho internacional;

5. Pide a los Estados partes en la Convención que examinen periódicamente sus reservas, con el fin de retirarlas con celeridad a fin de que la Convención pueda aplicarse cabalmente;

6. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³⁶, y le pide que presente informes anuales a la Asamblea General sobre la situación de la Convención;

7. Toma nota también de los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 12^o³³ y 13^o³⁴;

8. Recomienda que los Estados partes en la Convención, a la luz de los informes mencionados en los párrafos 6 y 7, examinen la situación de trabajo del Comité y su capacidad para cumplir más eficazmente su mandato y que, en ese contexto consideren también la posibilidad de enmendar el artículo 20 de la Convención, de forma que se asigne al Comité un tiempo de reunión suficiente;

9. Pide que todos los Estados partes en la Convención se reúnan en 1995 para estudiar la posibilidad de revisar el artículo 20 de la Convención, como se indica en el párrafo 8;

³⁶ Ibíd., cap. II.

10. Invita a los Estados partes en la Convención a que hagan todo lo que esté a su alcance por presentar sus informes iniciales sobre la aplicación de la Convención, así como sus segundos informes periódicos e informes posteriores, de conformidad con el artículo 18 de la Convención y con las directrices del Comité, y a que colaboren plenamente con el Comité en la presentación de sus informes;

11. Celebra los esfuerzos realizados por el Comité para racionalizar sus procedimientos y acelerar el examen de los informes periódicos y alienta encarecidamente al Comité a que continúe esos esfuerzos;

12. Celebra también, de conformidad con la recomendación general No. 11 del Comité³⁷, las iniciativas adoptadas para impartir a funcionarios gubernamentales cursos de capacitación regionales sobre la preparación y redacción de informes de los Estados partes y organizar seminarios de información y capacitación para los Estados que estén considerando la posibilidad de adherirse a la Convención, e insta a los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que apoyen dichas iniciativas;

13. Pide al Secretario General que continúe con sus esfuerzos para proporcionar personal de secretaría, incluidos juristas especializados en aplicación de tratados sobre derechos humanos, y recursos técnicos para que el Comité pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

14. Apoya firmemente la opinión del Comité de que el Secretario General debe dar más prioridad, dentro de los límites de los recursos existentes, a fortalecer el apoyo técnico y sustantivo al Comité, en particular a prestar asistencia en las investigaciones preparatorias;

15. Pide al Secretario General que siga proporcionando, facilitando y fomentando, dentro de los límites de los recursos existentes, la difusión de información relativa al Comité, sus decisiones y recomendaciones, la Convención y el concepto de conocimientos jurídicos básicos, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité a esos efectos;

16. Apoya la solicitud formulada por el Comité en sus períodos de sesiones 12° y 13° de que se le conceda más tiempo de reunión, con suficiente apoyo de la Secretaría, a fin de que el Comité pueda reunirse una vez al año durante tres semanas para sus períodos de sesiones 14° y 15°, y recomienda que se examine la solicitud formulada por el Comité en su 13° período de sesiones de que se le dé más tiempo de reunión sin sobrepasar el nivel actual de recursos presupuestarios;

17. Pide al Secretario General que disponga que se dé apoyo suficiente al Comité y pide también que se asignen a este fin recursos suficientes del actual presupuesto ordinario para que el Comité pueda examinar en detalle y a tiempo los informes presentados por los Estados partes;

³⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/44/38) secc. V.

18. Decide que en su cuadragésimo noveno período de sesiones verificará si ha disminuido el número de informes pendientes de examen por el Comité;

19. Recomienda que los período de sesiones del Comité se programen en lo posible, de modo que los resultados de su labor se transmitan oportunamente, en el mismo año, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, para su información;

20. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, y que ponga el informe a disposición de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 41º período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VI

Violencia contra las trabajadoras migratorias

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas se reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Reafirmando los principios enunciados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979,

Subrayando que la promoción de los derechos humanos de la mujer constituye parte integral de las actividades en materia de derechos humanos de las Naciones Unidas, como se reafirma en la Declaración y Programa de Acción de Viena³⁸, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Acogiendo con agrado el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³⁹, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, en el que se instó a todos los países a adoptar medidas exhaustivas para eliminar todas las formas de explotación, abuso, acoso y violencia contra las mujeres,

Observando que un elevado número de mujeres de los países en desarrollo y de algunos países con economía en transición siguen emigrando a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y sus familias, como consecuencia de la pobreza, el desempleo y otras situaciones socioeconómicas en sus respectivos países de origen, y reconociendo asimismo el deber primordial de los Estados de esforzarse por crear condiciones que proporcionen empleo a sus ciudadanos,

³⁸ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Parte I)), cap. III.

³⁹ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (A/CONF.171/13), cap. I, resolución I, anexo.

Reconociendo que los países de origen tienen el deber de proteger y de promover los intereses de sus ciudadanos que buscan u obtienen empleo en otros países, de impartirles una formación profesional y una educación adecuadas y de darles a conocer sus derechos y obligaciones en los países de empleo,

Consciente de la obligación moral de los países receptores o de acogida de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que se encuentran en su territorio, comprendidos los trabajadores migratorios y, en especial, las trabajadoras migratorias, que son doblemente vulnerables en razón de su sexo y por ser extranjeras,

Observando con preocupación que se sigue informando de abusos graves y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migratorias por algunos de sus empleadores en algunos países de acogida,

Haciendo hincapié en que los actos de violencia dirigidos contra las mujeres menoscaban o conculcan sus derechos humanos y sus libertades fundamentales,

Convencida de la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y de protegerla de la violencia por motivos de sexo,

1. Expresa su profunda preocupación por la difícil situación de las trabajadoras migratorias que son víctimas de acoso y de malos tratos físicos, mentales y sexuales;
2. Reconoce con satisfacción los esfuerzos realizados por algunos países de acogida para aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias;
3. Recuerda, en este contexto, su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993, en la que aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer;
4. Acoge con agrado las medidas para fortalecer los derechos humanos de la mujer y el establecimiento de vínculos más estrechos entre los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de las cuestiones y los derechos de la mujer, mediante un programa especial de actividades, como se prevé en el proyecto de revisiones del plan de mediano plazo para el período 1992-1997;
5. Invita a los Estados interesados, especialmente a los Estados de origen y de acogida de las trabajadoras migratorias, a que celebren consultas periódicas con el objeto de determinar posibles problemas en lo que respecta a promover y proteger los derechos de las trabajadoras migratorias y a prestarles servicios sociales y de salud; adoptar medidas concretas para resolver esos problemas; establecer, cuando sea necesario, mecanismos adecuados para aplicarlas; y, en general, crear condiciones que fomenten mayor armonía y tolerancia entre las trabajadoras migratorias y el resto de la sociedad en que se insertan;
6. Exhorta también a los países interesados a que adopten las medidas pertinentes para que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley contribuyan a garantizar la plena protección de los derechos de las trabajadoras

migratorias, de conformidad con las obligaciones internacionales de los Estados Miembros;

7. Insta tanto a los países de origen como de acogida a que contribuyan a proteger a las trabajadoras migratorias contra las prácticas de contratación inescrupulosas, si es necesario mediante la adopción de disposiciones legales;

8. Alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁴⁰, o de adherirse a ella;

9. Invita a los sindicatos a que apoyen la defensa de los derechos de las trabajadoras migratorias mediante la prestación de asistencia para que se organicen y puedan hacer valer mejor sus derechos;

10. Exhorta a los órganos y a los organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, a las demás organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que informen al Secretario General de la magnitud del problema y a que recomienden nuevas medidas para alcanzar los propósitos de la presente resolución;

11. Pide a los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados y a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan del tema de la violencia contra la mujer que incluyan, cuando proceda, la situación de las trabajadoras migratorias en sus deliberaciones y conclusiones y que suministren información pertinente a los órganos de las Naciones Unidas y a los gobiernos;

12. Invita a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer a que siga incluyendo entre las cuestiones urgentes relativas a su mandato la violencia contra las trabajadoras migratorias;

13. Exhorta a los órganos intergubernamentales competentes, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que, en cooperación con los países de origen y de acogida, organicen seminarios y programas de capacitación en instrumentos de derechos humanos, especialmente los que se refieren a los trabajadores migratorios;

14. Invita a todos los Estados a que, con el apoyo de las organizaciones no gubernamentales pertinentes, adopten las medidas necesarias para prestar servicios de apoyo a las trabajadoras migratorias que han resultado traumatizadas como consecuencia de la violación de sus derechos, por empleadores o contratistas sin escrúpulos, entre otros, a que proporcionen recursos para su rehabilitación física y psicológica y a que faciliten su regreso a sus países de origen;

15. Invita a la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a que consideren la

⁴⁰ Resolución 45/158, anexo.

posibilidad de incluir en sus respectivos programas de acción el tema de la trata de mujeres y niñas, y también de jóvenes;

16. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su quincuagésimo período de sesiones, sobre el cumplimiento de la presente resolución, inclusive, en particular, sobre el informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VII

Trata de mujeres y niñas

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴¹, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴², los Pactos Internacionales de Derechos Humanos⁴³ y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁵ y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁴⁶,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena⁴⁷ se afirmó que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales,

Convencida de la necesidad de que se eliminen todas las formas de violencia sexual, y trata de mujeres, que violan los derechos humanos de las mujeres y de las niñas,

Condenando el movimiento ilícito y clandestino de personas a través de las fronteras nacionales e internacionales, principalmente de países en desarrollo y algunos países con economías en transición, con el fin último de forzar a mujeres y niñas a situaciones de opresión y explotación sexual o económica, en

⁴¹ Resolución 217 A (III).

⁴² Resolución 34/180, anexo.

⁴³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁴ Resolución 39/46, anexo.

⁴⁵ Resolución 44/25.

⁴⁶ Resolución 48/104.

⁴⁷ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Parte I)), cap. III.

beneficio de proxenetas, tratantes y bandas criminales organizadas, así como otras actividades ilícitas relacionadas con la trata de mujeres, por ejemplo, el trabajo doméstico forzado, los matrimonios falsos, los empleos clandestinos y las adopciones fraudulentas,

Observando el número cada vez mayor de mujeres, niñas y adolescentes procedentes de países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que son víctimas de los tratantes y reconociendo que el problema de la trata victimiza también a niños y adolescentes varones,

Recordando que, en su resolución 1994/45 de 4 de marzo de 1994, la Comisión de Derechos Humanos⁴⁸, reclamó la eliminación de la trata de mujeres,

Consciente de que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, decidió en su resolución 3/2⁴⁹, examinar la trata internacional de menores en su cuarto período de sesiones, en el contexto de su debate de la cuestión de la delincuencia transnacional organizada,

Consciente de la urgente necesidad de que se adopten medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional con objeto de proteger a las mujeres y a las niñas de esta trata infame,

1. Expresa profunda preocupación por el agravamiento del problema de la trata de personas, especialmente el aumento de la asociación delictiva en el comercio del sexo y la internacionalización de la trata de mujeres y niñas;

2. Acoge con beneplácito el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁵⁰, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, en el que, entre otras, se pide a todos los gobiernos que impidan la trata internacional de migrantes, especialmente con fines de prostitución, y a los gobiernos de los países de acogida y los países de origen que adopten sanciones eficaces contra quienes organizan la migración de indocumentados, explotan a esos migrantes o se dedican a esa trata, especialmente a cualquier forma de trata internacional de mujeres y niñas;

3. Alienta a los gobiernos, órganos competentes y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a reunir y compartir información acerca de todos los aspectos de la trata de mujeres y niñas para facilitar la formulación de medidas al respecto;

4. Insta a todos los gobiernos a que adopten medidas apropiadas para hacer frente al problema de la trata de mujeres y niñas y para que se proporcione, a las víctimas, la asistencia, el apoyo, el asesoramiento jurídico,

⁴⁸ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.

⁴⁹ Ibíd, Suplemento No. 11 (E/1994/31), cap. I, secc. C.

⁵⁰ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (A/CONF.171/13), cap. I, resolución I, anexo.

la protección, el tratamiento y la rehabilitación necesarios e insta a los gobiernos a que cooperen en esta cuestión;

5. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que adopten medidas apropiadas con el fin de evitar que los tratantes exploten y utilicen indebidamente determinadas actividades económicas, como el desarrollo del turismo o la exportación de mano de obra;

6. Alienta a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena⁵¹, la Convención sobre la esclavitud⁵² y todos los demás instrumentos internacionales en la materia, o de adherirse a ellos;

7. Invita a los gobiernos interesados, las organizaciones intergubernamentales correspondientes y las organizaciones no gubernamentales a que tomen medidas adecuadas para crear mayor conciencia pública del problema;

8. Señala a la atención del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer y al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el problema de la trata de mujeres y niñas;

9. Invita a la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, a la Cuarta Conferencia sobre la Mujer y al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a que examinen la posibilidad de incluir en sus respectivos programas de acción la cuestión de la trata de mujeres y niñas;

10. Recomienda que se examine el problema de la trata de mujeres y niñas en relación con la aplicación de todos los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes y, si fuera necesario, que se estudien medias para fortalecerlos, sin menoscabar su autoridad e integridad jurídicas;

11. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo período de sesiones un informe preliminar sobre la aplicación de esta resolución en relación con el tema titulado "Adelanto de la mujer".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VIII

Mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría

La Asamblea General,

Recordando los Artículos 1 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

⁵¹ Resolución 317 (IV), anexo.

⁵² Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 212, pág. 17.

Recordando también el Artículo 8 de la Carta, en el que se dispone que la Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios,

Recordando asimismo los párrafos pertinentes de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁵³, especialmente los párrafos 79, 315, 356 y 358,

Recordando las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y otros órganos que han seguido ocupándose de este tema desde la aprobación de la resolución 2715 (XXV) de la Asamblea, de 15 de diciembre de 1970, en la que se abordó por primera vez la cuestión del empleo de mujeres en el cuadro orgánico,

Preocupada por la grave y persistente insuficiencia de la representación de la mujer en la Secretaría, en particular en los niveles de adopción de decisiones superiores,

Convencida de que el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría aumentará de manera significativa la eficacia y credibilidad de las Naciones Unidas, incluido su papel de liderazgo en el adelanto de la condición de la mujer en todo el mundo y la promoción de la plena participación de la mujer en todos los aspectos de la adopción de decisiones,

Recordando la meta establecida en sus resoluciones 45/125, de 14 de diciembre de 1990, y 45/239 C, de 21 de diciembre de 1990, reafirmada en las resoluciones 46/100, de 16 de diciembre de 1991, 47/93, de 16 de diciembre de 1992, y 48/106, de 20 de diciembre de 1993, de lograr que la tasa de participación general de la mujer en puestos sujetos a distribución geográfica fuese del 35% para 1995,

Tomando nota con preocupación de que el actual ritmo de aumento de la contratación de mujeres quizás sea insuficiente para lograr que la participación de las mujeres en puestos sujetos a distribución geográfica sea del 35% para 1995,

Recordando la meta establecida en su resolución 45/239 C, reafirmada en las resoluciones 46/100, 47/93 y 48/106, de lograr que la tasa de participación de las mujeres en puestos de categoría D-1 y categorías superiores fuese del 25% para 1995,

Tomando nota con decepción de que la tasa de participación de las mujeres en puestos de la categoría D-1 y categorías superiores sigue siendo inaceptablemente baja y se halla muy por debajo de la meta del 25%,

⁵³ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

Tomando nota de los esfuerzos que realizaron el año pasado el Secretario General y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a fin de integrar los objetivos fijados por la Asamblea General para el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría en la estrategia global de gestión de los recursos humanos de la Organización, y tomando nota también de que dicho enfoque amplio conducirá a mejorar la situación de la mujer en la Secretaría,

Reconociendo la importancia de otorgar igualdad de oportunidades en el empleo a todo el personal,

Consciente de que una política amplia encaminada a prevenir el hostigamiento sexual debe ser parte integrante de la política de personal,

Encomiando al Secretario General por su instrucción administrativa sobre procedimientos para tratar los casos de hostigamiento sexual⁵⁴,

Teniendo presente que para lograr las metas establecidas por la Asamblea General es indispensable un compromiso manifiesto del Secretario General,

1. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría⁵⁵;

2. Toma nota del plan de acción estratégico para el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría (1995-2000) contenido en el informe y de las metas y los objetivos del plan estratégico propuestos por el Secretario General;

3. Insta al Secretario General a que ponga en ejecución íntegramente el plan de acción estratégico para el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría (1995-2000), señalando que su compromiso manifiesto es fundamental para el logro de las metas establecidas por la Asamblea General y las metas y los objetivos contenidos en el plan estratégico;

4. Acoge con beneplácito la intención del Secretario General de velar por que se aplique el plan estratégico mediante, entre otras cosas, la publicación de directrices claras y concretas sobre las facultades de todo el personal directivo para aplicar el plan y su responsabilidad de hacerlo y sobre los criterios según los cuales se evaluarán los resultados;

5. Insta al Secretario General a que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y en consonancia con el plan estratégico, dé mayor prioridad a la contratación y al ascenso de mujeres en puestos sujetos a distribución geográfica, especialmente en puestos de categoría superior con atribuciones de formulación de políticas y adopción de decisiones, y en las partes del sistema de las Naciones Unidas y sus organismos especializados en que la representación de las mujeres está considerablemente por debajo de la media, con el fin de que se cumplan las metas establecidas en las resoluciones 45/125 y 45/239 C de lograr, para 1995, una tasa de participación general del 35% y una tasa del 25% en puestos de la categoría D-1 y categorías superiores;

⁵⁴ ST/AI/379.

⁵⁵ A/49/587 y Corr.1.

6. Insta también al Secretario General a que siga examinando las prácticas de trabajo del sistema de las Naciones Unidas con miras a aumentar la flexibilidad de modo de eliminar la discriminación directa o indirecta contra los funcionarios que tienen responsabilidades familiares, lo que incluye el estudio de cuestiones tales como el empleo del cónyuge, la posibilidad de compartir puestos, horarios de trabajo flexibles, servicios de guardería, planes de interrupción de la carrera y acceso a la capacitación;

7. Insta además al Secretario General a que aumente en la Secretaría el número de mujeres procedentes de países en desarrollo, particularmente los no representados o insuficientemente representados, y otros países que tengan una baja representación de mujeres, incluidos los países en transición;

8. Pide al Secretario General que garantice la igualdad de oportunidades en el empleo a todo el personal;

9. Pide también al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, disponga lo necesario para que la Coordinadora de las cuestiones relacionadas con la mujer en la Secretaría supervise y facilite con mayor eficacia la aplicación del plan estratégico;

10. Insta encarecidamente a los Estados Miembros a que apoyen el plan estratégico y los esfuerzos de las Naciones Unidas y los organismos especializados por aumentar el porcentaje de mujeres en puestos del cuadro orgánico, especialmente en puestos de la categoría D-1 y categorías superiores, presentando más candidaturas de mujeres, alentando a las mujeres a que soliciten los puestos vacantes y preparando listas nacionales de candidatas para proporcionarlas a la Secretaría, los organismos especializados y las comisiones regionales;

11. Pide al Secretario General que siga elaborando medidas amplias de política encaminadas a prevenir el hostigamiento sexual en la Secretaría;

12. Pide también al Secretario General que disponga que, de conformidad con las normas relativas al calendario de presentación de la documentación, se presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 39º período de sesiones, y a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones, un informe sobre la situación de la mujer en la Secretaría que contenga, entre otras cosas, información sobre las actividades realizadas para alcanzar las metas y los objetivos contenidos en el plan estratégico y sobre las medidas de política encaminadas a prevenir el hostigamiento sexual en la Secretaría.

*

* * *

38. La Tercera Comisión también recomienda a la Asamblea General que adopte las decisiones siguientes:

PROYECTO DE DECISIÓN I

Examen de la solicitud de revisión del párrafo 1 del artículo 20
de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de
discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Consciente de que los Gobiernos de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia han presentado por escrito una solicitud⁵⁶ para que se revise el párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵⁷ sustituyendo las palabras "se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para" y por las palabras "se reunirá todos los años por un período de la duración necesaria para", y habiendo tomado nota de que en el artículo 26 de la Convención se estipula que la Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en caso necesario, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud, decide:

- a) Pedir a los Estados partes en la Convención que examinen la solicitud de revisión del párrafo 1 del artículo 20 en una reunión que se celebrará en 1995;
- b) Pedir a la reunión de los Estados partes que el alcance de la revisión se limite al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención.

PROYECTO DE DECISIÓN II

Documentos examinados por la Asamblea General en conexión
con la cuestión del Adelanto de la Mujer

La Asamblea General toma nota de los siguientes documentos:

- a) Informe del Secretario General sobre los preparativos para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz⁵⁸,
- b) Informe del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias⁵⁹.

⁵⁶ A/C.3/49/26.

⁵⁷ Resolución 34/180, anexo.

⁵⁸ A/49/327 y Corr.1.

⁵⁹ A/49/354.